

AUTO No. 02879

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaria Distrital de Ambiente recibió a través del radicado SDA No. 2015ER131633 del 21 de julio de 2015, queja, relacionada con el uso de publicidad exterior visual en los locales del EDIFICIO GALERIAS P.H, ubicado en la carrera 28 A No. 53 A - 66, localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que en operativo de control y seguimiento el día 30 de julio del 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante acta No. 15-847 al señor **EDICSON CALETH AGUILERA JUNCA**, identificado con C.C. 79.997.181, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “MUNDOFARMA DROGUERIAS”, identificado con matricula mercantil N° 02164035, ubicado en la carrera 28 A No. 53 A – 66 L 14, localidad de Teusaquillo de esta ciudad, para que realizará el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente del elemento publicitario tipo aviso en fachada, además se observaron pendones en el local comercial alusivos a publicidad propia de su actividad comercial.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el acta No.15-995 conforme a lo

AUTO No. 02879

encontrado en la visita técnica realizada el día 24 de septiembre del 2015, al establecimiento de comercio denominado “**MUNDOFARMA DROGUERIAS**”, de propiedad del señor **EDICSON CALETH AGUILERA JUNCA**, identificado con **C.C. 79.997.181**, carrera 28 A No. 53 A – 66 L 14, localidad de Teusaquillo de esta ciudad, encontrando que no realizó el registro del elemento de publicidad exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y no desmontó los pendones ubicados en la fachada del establecimiento comercial.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 03905 del 30 de mayo de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

3.1. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	DROGUERIAS MUNDOFARMA CAMPIN
c. ÁREA DEL ELEMENTO	1.1 m ² (Aprox.)
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	CARRERA 28 A No. 53 A – 66 L 14
g. LOCALIDAD	TEUSAQUILLO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

a. La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica de requerimiento el día 30 de Julio de 2015 al establecimiento **MUNDOFARMA DROGUERIAS**, identificado con **M.M. 0002164035**, cuyo propietario es **EDICSON CALETH AGUILERA JUNCA**, identificado con **C.C. 79997181**, el cual se encuentra ubicado en la dirección **CARRERA 28 A No. 53 A – 66 L 14**, encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente:

- El elemento de Publicidad No cuenta con Registro ante La Secretaría Distrital de Ambiente.
- Los pendones y pasacalles se permitirán únicamente para anunciar de manera temporal, una actividad o evento de carácter cívico, cultural, artístico, político o deportivo, no podrán ser utilizados para publicitar información comercial (Resolución 5453 del 2009)

AUTO No. 02879

Conforme lo encontrado en la visita se procedió a diligenciar el Acta de Requerimiento N° 15-847, en la cual se plasmaron las infracciones descritas anteriormente, se tomó registro fotográfico y se otorgó al propietario del establecimiento **MUNDOFARMA DROGUERIAS CAMPIN**, diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar los ajustes necesarios para el control de publicidad exterior visual proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial, los cuales hacen referencia en este caso a la solicitud de registro del aviso de publicidad exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente y el desmonte de los pendones.
- Remitir a la Secretaría de Ambiente el soporte probatorio (fotografía panorámica con los ajustes) como constancia del cumplimiento de este requerimiento.
- Remitir certificado de existencia y representación legal y/o registro de Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

b. La Secretaria Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 24 de Septiembre de 2015 a realizar la visita de seguimiento, efectuada mediante acta No. 15-995, al establecimiento **MUNDOFARMA DROGUERIAS**, identificado con **M.M. 0002164035**, cuyo propietario es **EDICSON CALETH AGUILERA JUNCA**, identificado con **C.C. 79997181**, el cual se encuentra ubicado en la dirección **CARRERA 28 A No. 53 A – 66 L 14**, donde se evidenció que el aviso no cuenta con su respectivo Registro de Publicidad Exterior Visual. Siendo así como, el establecimiento no subsana las inconsistencias descritas dentro del término establecido en esta acta de requerimiento, cuya fecha límite era 14/08/2015.

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRAFICO Y ACTAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Visita No. 1 efectuada el día 30/07/2015





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02879



Registro fotográfico, Visita No. 2 efectuada el día 24/09/2015



5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

*Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el establecimiento **MUNDOFARMA DROGUERIAS**, identificado con **M.M. 0002164035**, cuyo propietario es **EDICSON CALETH AGUILERA JUNCA**, identificado con **C.C. 79997181**, el cual se encuentra ubicado en la dirección **CARRERA 28 A No. 53 A – 66 L 14**, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita técnica el aviso instalado no contaba con la respectiva solicitud de registro.*

Página 4 de 9

AUTO No. 02879

Igualmente el establecimiento **MUNDOFARMA DROGUERIAS**, identificado con **M.M. 0002164035**, cuyo propietario es **EDICSON CALETH AGUILERA JUNCA**, identificado con **C.C. 79997181**, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta de requerimiento 15-847 del 30/07/2015, en el tiempo establecido para ello, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 "*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA*", en el numeral 2 establece: "*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...*"

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...*"

AUTO No. 02879

Que el artículo 70° ibídem, señala: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico N° 3905 del 30 de mayo de 2016, ésta entidad demuestra mérito necesario para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor **EDICSON CALETH AGUILERA JUNCA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.997.181, propietario del establecimiento de comercio denominado “**MUNDOFARMA DROGUERIAS**”, identificado con matricula mercantil N° 02164035, ubicado en la carrera 28 A No. 53 A – 66 L 14, localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar

AUTO No. 02879

procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor **EDICSON CALETH AGUILERA JUNCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.997.181, propietario del establecimiento de comercio denominado **“MUNDOFARMA DROGUERIAS”**, identificado con matrícula mercantil N° 02164035, ubicado en la carrera 28 A No. 53 A – 66 L 14, localidad de Teusaquillo de esta ciudad, presuntamente vulnera con éstas conductas el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 y el artículo 17 en concordancia con el numeral 2 del artículo 19 del Decreto 959 de 2000, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría, se encontraron pendones en la fachada del establecimiento de comercio alusivos a publicidad propia de su actividad comercial.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el

AUTO No. 02879

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental, en contra del señor **EDICSON CALETH AGUILERA JUNCA**, identificado con **C.C. 79997181**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **“DROGUERIAS MUNDOFARMA CAMPIN”**, ubicado en la Calle 53 B No. 28 – 85 L 14, localidad de Teusaquillo de esta ciudad, por cuanto dicho elemento fue instalado sin contar previamente con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente y se encontraron pendones en la fachada del establecimiento, alusivos a publicidad propia de su actividad comercial, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **EDICSON CALETH AGUILERA JUNCA**, identificado con **C.C. 79.997.181**, en la calle 53B N° 28 – 85 L 14, y/o carrera 28 A No. 53 A – 66 L 14, localidad de Teusaquillo de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2016-1481**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

AUTO No. 02879

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre del 2017**



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE SDA-08-2016-1481

Elaboró:

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170831 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/09/2017
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C: 52021696	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/09/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/09/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------